



ALCANCE N° 86 A LA GACETA N° 79

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 13 de abril del 2020

384 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

Expediente N.º 21.888

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el día 11 de marzo de 2020 que, ante la inacción de los países por frenar el coronavirus, el evento sanitario debía ser recalificado como pandemia. La OMS señala que, el término “pandemia” no debe provocar miedo irracional, pero sí debe llevar a los países a tomar medidas urgentes para contrarrestar los alarmantes niveles de propagación. El COVID-19 es una enfermedad altamente infecciosa, que tuvo su epicentro inicial en China y se ha extendido por países de Europa, Asia y América, incluido Costa Rica.

Su propagación ha obligado a los países alrededor del mundo a tomar medidas extraordinarias para salvaguardar a la ciudadanía, la salubridad pública y evitar crisis financieras o ciclos recesivos, con herramientas que permitan fortalecer la estabilidad económica. La economía mundial enfrenta el reto de ver las cadenas de suministro interrumpidas, así como de lidiar con la volatilidad en los mercados financieros y la disminución en la demanda del consumidor. La economía costarricense empieza a resentir la tendencia global.

La emergencia nacional obliga a que el país implemente una serie de acciones con el fin de desacelerar su propagación y, sobre todo, proteger a los grupos más vulnerables, dentro de los que se encuentran las personas adultas mayores, quienes enfrentan con mayor severidad este virus. De ahí que, el CONAPAM en su papel de órgano rector en materia de envejecimiento y vejez, esté obligado a tomar las medidas necesarias en resguardo de la población adulta mayor del país, principalmente aquellas que por su alta vulnerabilidad y condición de riesgo social, deba ser atendida por este Órgano Rector en esta emergencia.

Según datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2019, actualmente existen alrededor de 131.000 (23% del total) de PAMs que viven en situación de pobreza por Línea de Pobreza y más de 53.000 de éstas no tienen pensión (41%). Además del total a nivel nacional, 82.000 PAMs viven solas (14%).

Por ello, con el fin de proteger a las personas adultas mayores ante el COVID-19, mediante un abordaje sociosanitario de precisión para la atención integral, se busca disponer de todos los recursos económicos para las personas adultas mayores en condición de abandono, situación de calle y hospitalizadas, entre otras.

A raíz de la emergencia por el COVID-19, el Estado y su institución rectora el CONAPAM, deben garantizar los derechos de las personas y así eliminar toda forma de discriminación, así como proteger a esta población, la que no cuenta con redes de apoyo efectivas, mediante acciones públicas y privadas dirigidas a promover el mejoramiento de la calidad de vida de estos grupos.

La situación de abandono, y consecuentemente las estrategias de acción, se han dirigido con especial énfasis hacia los y las adultas mayores. Se ha partido del supuesto de que constituye un grupo prioritariamente vulnerable. Es evidente que los factores de riesgo incrementan con la edad, donde la salud integral constituye un elemento determinante en su calidad de vida.

Por lo anterior, frente a la posibilidad de que se presenten casos de personas adulta mayores en condición de abandono, situación de calle y hospitalizadas, entre otros supuestos, que deban ser reubicadas por el CONAPAM en hogares de larga estancia o en establecimientos que faciliten el cuidado de esta población, se debe disponer de todos aquellos recursos económicos con que cuenta la institución para hacer frente a la emergencia del COVID-19. Asimismo, atender y proporcionar apoyo psicosocial y asesoría sobre las situaciones a las que se ven expuestas las personas adultas mayores o en donde se encuentren involucradas las personas adultas mayores.

Actualmente el CONAPAM podría disponer de un presupuesto aproximado de ¢500.000.000,00 (quinientos millones de colones exactos), para destinarlos a la atención de las personas adultas mayores descritas, durante esta emergencia. Sin embargo, las propias leyes que originan los destinos específicos que la Institución recibe para transferir y destinarlos a los programas de atención a las personas adultas mayores, presentan trabas que impiden su disposición ante esta emergencia nacional. Igualmente, la Ley de presupuesto Nacional del presente ejercicio económico, contiene limitaciones que no permiten el traslado entre partidas de tales recursos para este fin. Asimismo, debido a las limitaciones presupuestarias que el CONAPAM tiene para el año 2020 (lo que pone en peligro el cumplimiento del fin público que realizan), resulta estrictamente necesario que también se cubran sus gastos operativos, en concordancia con la emergencia sanitaria del COVID-19.

De ahí que, la presente iniciativa tenga por objeto facilitar la gestión del CONAPAM efectos de establecer una estructura que reúna y coordine servicios de asistencia social, psicológica, jurídica, así como otros servicios interinstitucionales que garanticen mecanismos adecuados de operativización de los derechos de las personas adultas mayores en esta situación de emergencia.

De ahí que sea necesario, emitir la presente normativa y eliminar restricciones a los que se sujetan destinos específicos que el CONAPAM recibe y transfiere para la atención de las personas adultas mayores, en aras de poder utilizar estos recursos, en la actual situación de emergencia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se exceptúa al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de la aplicación del artículo 7 inciso 1 de las Normas de Ejecución Presupuestarias, de la Ley No. 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a fin de que en su papel de órgano rector pueda, poder utilizar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0 (Remuneraciones), 1 (Servicios), 2 (Materiales y Suministros) y 6 (Transferencias), para incrementar otras partidas presupuestarias. Lo anterior, a efectos de que esta Institución pueda cumplir sus funciones y resguardar los derechos humanos de la población adulta mayor, en especial asegurar el cumplimiento del artículo 29 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016, y así pueda atender a las personas adultas mayores en condición de abandono y riesgo social, brindando, además, el necesario y adecuado apoyo psicosocial y contención ante la emergencia nacional que se vive por el COVID-19.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes de la Ley No. 7972, Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo a la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, apoyo a la Labores de la Cruz Roja, y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre 1999, artículo 15 inciso a), acápite 2 y 3, para destinarlos a la atención personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas, cuando el Gobierno Central declare estado de emergencia nacional.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes del artículo 3 inciso o) de la Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada,

entre otras, por la Ley No. 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), del 28 de noviembre de 2013, para para cubrir gastos operativos, necesarios para ejecutar las funciones y fines dictaminadas por la Ley No. 7935, durante esta emergencia nacional. Para tales efectos, los gastos operativos o sustantivos, son los que están orientados a la atención directa de la población objetivo, incluyendo por supuesto, todos los que sirven de soporte para la adecuada ejecución del programa, como podrían ser los salarios, materiales y equipo de oficina o mantenimiento de instalaciones o equipos, por ejemplo.

TRANSITORIO I- Esta ley podrá regir para el periodo presupuestario del año 2021, siempre y cuando continúe la emergencia del COVID-19.

Rige a partir de su publicación.

Nidia Céspedes Cisneros
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020450775).